



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL: Plato, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Paso el presente memorial al señor juez, informándole que mediante memorial vía correo electrónico, el apoderado de la parte demandante manifiesta que da por terminado el proceso por pago total de la obligación el levantamiento de la medida cautelar y el desglose de los documentos anexados a la demanda.-

LA SECRETARIA,

MERCEDES MEJÍA DE COTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Apoderado: Dr. Saúl Olivero Ulloque

Demandada: Yorcelis Mercedes Jerez Avila.

Radicación: 2019-00113.-

Visto el informe de secretaría precedente y como el apoderado de la parte demandante, tiene facultades para elevar esta solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Plato, Magdalena, con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE:

1.- DECLARASE terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

2°. DECRETAR la cancelación del embargo y retención de la quinta (1/5) parte del sueldo que devenga la demandada YORCELIS MERCEDES JEREZ AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.095.231, en el FED del Magdalena. .-

3°. OFICÍESE al señor Pagador del FED de la ciudad de Santa Marta, para lo de su cargo.

4°- De conformidad con lo establecido en el artículo 116 del C. G. P., se ordena el desglose de los documentos aportados en la demanda.

5°- Una vez ejecutoriada, ARCHIVESE el proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLATO - MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 69
De fecha 29/09/2021